

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA CANJEABLE POR COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE "DEMETRIO CUEVAS SÁNCHEZ", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEMETRIO GUADALUPE CUEVAS DE ALBA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9º, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto

número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.-

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.-
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-
4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, en anuencia al Acuerdo Legislativo número 149/LXIII/22 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 05 cinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la representación legal de “EL INSTITUTO” recae en el Comisionado Presidente del Pleno, Doctor Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.-

5. La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez y la Directora de Administración, Maestra Ruth Isela Castañeda Ávila, nombradas mediante la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Comisionado Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.-
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.-

II. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

1. Es una Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional, mayor de edad,

N4-ELIMINADO 2

Registro Federal de Contribuyentes: CUSD340707N29, CURP: CUSD340707HJCVNM05, y actividad económica principal: Venta en territorio nacional de combustibles automotrices.-

N3-ELIMINADO 6

2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, el señor **DEMETRIO GUADALUPE CUEVAS DE ALBA**, quien acredita su representación legal, mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral, Actos de Dominio, facultades para la suscripción de Títulos de Crédito, para otorgar Poderes Generales, Especiales y Revocarlos, sustituyendo en todo o en parte su Mandato, facultades para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias así como girar a cargo de las mismas, bajo número 111,300 ciento once mil trescientos, de fecha 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Vidal González Duran Valencia, Notario Público Titular número 58 (cincuenta y ocho) con residencia en el municipio de Guadalajara, Jalisco.-
3. Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su actividad económica consistente en la venta en territorio nacional de combustibles automotrices, por lo que se encuentra en posibilidad jurídica y material de dar cumplimiento puntual al presente Contrato.-
4. Su domicilio fiscal es el que se ubica en la finca marcada con el número 1 uno de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Barrera, Código Postal 44150, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **CUSD340707N29**, quien manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente del pago de sus impuestos.-

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR”, en los sucesivos “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre

N5-ELIMINADO 6

Contrato C.P.S. 049/2023, para la Adquisición de Vales de Gasolina canjeable por combustible para los vehículos oficiales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y “Demetrio Cuevas Sánchez”

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Página 4 de 10

y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

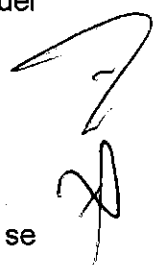
PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la adquisición de vales de gasolina canjeables por combustible, por lo que, “EL PROVEEDOR” entregará a “EL INSTITUTO”, 500 (quinientos) vales con denominación de \$200.00 doscientos pesos cada uno, así como 1000 (mil) vales con denominación de \$100.00 cien pesos cada uno, de conformidad a la **Adjudicación Directa Solicitud 095/2023, de 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, del expediente relativo a la **solicitud de aprovisionamiento número 089/2023**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1, fracción VIII del artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haberse declarado desiertas las Licitaciones Públicas Locales sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones números **LPLSCC-08/2023** y **LPLSCC-10/2023**, toda vez que no se recibió proposición alguna susceptible de analizarse técnicamente .-

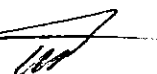
Para tal propósito la Coordinación de Finanzas, validó la suficiencia presupuestal de la partida 2613, para la contratación del servicio señalado como se advierte del punto 3. del capítulo de Antecedentes del Acta de Adjudicación Directa Solicitud 095/2023.-

SEGUNDA. – DEL PRECIO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR” por el concepto que se describe en la cláusula primera, será de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido. El pago será contra entrega de los vales de gasolina, mismos que serán solicitados por el área requirente, de acuerdo a las necesidades de “EL INSTITUTO”, previa elaboración de la orden de compra.-



N6-ELIMINADO 6



TERCERA. – DE LA FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior se realizará en moneda nacional, contra entrega del producto contratado, debiendo **“EL PROVEEDOR”** ingresar la factura fiscal correspondiente ante la Dirección de Administración de **“EL INSTITUTO”**, esto, determinado por las necesidades del Instituto, previa elaboración de Orden de Compra por la cantidad de vales necesarios para el área requirente de **“EL INSTITUTO”**.

CUARTA. – LUGAR DE ENTREGA.

“EL PROVEEDOR” se compromete a otorgar el servicio materia del presente contrato en su domicilio legal ubicado en la finca marcada con el número 1 uno, de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Barrera, C.P. 44150, en Guadalajara, Jalisco.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

El servicio se comenzará a prestar a **partir de la firma del presente** instrumento jurídico y concluirá precisamente **31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.-**

SEXTA. – DEMORAS

Si en cualquier momento **“EL PROVEEDOR”** se encontrara en una situación que le impidiera brindar el servicio contratado materia de este instrumento, deberá notificar a **“EL INSTITUTO”** de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración. En caso de que la demora sea por causas no imputables a **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de **“EL INSTITUTO”** determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice **“EL PROVEEDOR”** para brindar el servicio materia de este contrato.-

SÉPTIMA. – DEL ADDENDUM

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “EL PROVEEDOR”, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán un *adendum* al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.-

OCTAVA. – DE LA PENA CONVENCIONAL

“EL PROVEEDOR” deberá entregar el total los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente Contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones previstas en el mismo, así como las descritas en el **Acta de Adjudicación Directa Solicitud 095/2023, de 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, del expediente relativo a la **solicitud de aprovisionamiento número 089/2023**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1, fracción VIII del artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haberse declarado desiertas las Licitaciones Públicas Locales sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones números LPLSCC-08/2023 y LPLSCC-10/2023.-

En caso de incumplimiento por parte “EL PROVEEDOR” en la entrega del producto contratado, en alguno de los meses de servicio prestado a “EL INSTITUTO”, se aplicará una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto requerido por la ocasión, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de existir incumplimiento reiterado y/o grave, se podrá rescindir el mismo a criterio de “EL INSTITUTO”, aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

El importe de la penalización a que se haga acreedor "EL PROVEEDOR", deberá ser pagado por éste dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de "EL INSTITUTO". En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el incumplimiento.

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al incumplimiento.

NOVENA. – DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este Contrato, o bien, en los entregables derivados de la prestación del servicio, que haga imposible su uso para el cual se contrató, "EL INSTITUTO" procederá al rechazo del mismo y "EL PROVEEDOR" se compromete a resolverlo, debiendo brindar a "EL INSTITUTO" el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de "EL INSTITUTO".-

Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que "EL PROVEEDOR" brindará el servicio que contenga las especificaciones del servicio contratado, sin que por ello "EL INSTITUTO" deba cubrir pagos extras por la restitución.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para "EL INSTITUTO".-

DÉCIMA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán rescindir este Contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las

obligaciones motivo del requerimiento. Asimismo, podrá rescindirse este contrato en términos de lo descrito en las cláusulas **SEXTA, OCTAVA Y NOVENA** del presente.-

DÉCIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“EL PROVEEDOR” figura como Encargado del tratamiento de los datos personales que recabe a nombre y por cuenta de “EL INSTITUTO”, por lo que se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “EL INSTITUTO” y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

DÉCIMA SEGUNDA. –COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.-

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, manifiestan que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.-

N10-ELIMINADO 6

Contrato C.P.S. 049/2023, para la Adquisición de Vales de Gasolina canjeable por combustible para los vehículos oficiales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y “Demetrio Cuevas Sánchez”

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Página 9 de 10

POR "EL INSTITUTO"


SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO

XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA


RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

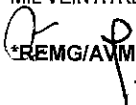
N11-ELIMINADO 6

DEMETRIO GUADALUPE CUEVAS DE ALBA


N12-ELIMINADO 6
REPRESENTANTE LEGAL

N12-ELIMINADO 6

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO C.P.S. 049/2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA CANJEABLE POR COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEMETRIO CUEVAS SÁNCHEZ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEMETRIO GUADALUPE CUEVAS DE ALBA, CON FECHA 30 TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MISMO QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO ÉSTA.-


REM/GAVM

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."